



La movilidad
es de todos

Mintransporte

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de decreto "Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte" desde el día 03 de marzo de 2020 hasta el día 18 de marzo de 2020, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

pguaqueta@mintransporte.gov.co

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

DECRETO NÚMERO

DE 2020

()

«Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones .”, en sus numerales 1 y 2 del artículo, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 4º de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte" establece, que, el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.1, del Decreto 1079 de 2015, “el Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema.”

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.3.2. el Decreto 1079 de 2015, la implementación del Sistema de Recaudo Centralizado será

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos y financieros; adicionalmente, en la actualidad los sistemas de transporte público urbano, no cuentan con una regulación en el Sistema de Recaudo Centralizado SRC.

Que según el Artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 establece que:

“Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos; (...) que deberá ser interoperable y suministrar información para que las autoridades definan políticas de movilidad, incluyendo demanda, oferta, tarifa y derechos de participación de los agentes”.

“PARAGRAFO. 1º—La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo. (...) El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo en el país”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD, estableció en su artículo 117 que sería el Gobierno Nacional el encargado de reglamentar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad de los sistemas de recaudo del País y dado que en la Ley 1955 de 2019, se faculta la posibilidad de efectuar el recaudo mixto mediante la utilización de pago en efectivo y/o mediante el empleo de la Tarjeta Inteligente sin contacto TISC en los validadores electrónicos a bordo de cada uno de los vehículo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

DECRETA:

Artículo 1. Sustitúyase la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual queda así:

SUBSECCION 3

Sistema de Recaudo Centralizado

Artículo 2.2.1.2.2.3.1. Definición. El Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema.

Artículo 2.2.1.2.2.3.2. Implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC). La implementación del Sistema de Recaudo será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos y financieros, avalados por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2.2.1.2.2.3.3. Principios. Los sistemas de recaudo centralizados para los Sistemas de Transporte Público se regirán por los siguientes principios:

- a. Velar por la protección de los usuarios y consumidores en la prestación del servicio de recaudo, garantizando canales adecuados para el pago del servicio de transporte.
- b. Proteger la información personal,
- c. Garantizar la adopción de los sistemas de recaudo a las tecnologías más eficientes.
- d. Garantizar el trato equitativo a los usuarios.

Parágrafo. Los Entes Gestores de los diferentes sistemas de transporte deberán dar cumplimiento a los respectivos principios.

Artículo 2.2.1.2.2.3.4 Definiciones. Para la aplicación de la presente subsección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Algoritmo criptográfico:** Algoritmo utilizado para alcanzar objetivos de seguridad de la información.
- b. **Algoritmo criptográfico estandarizado:** Algoritmo criptográfico definido en un estándar emitido por un organismo internacional de

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

estandarización, o un organismo nacional de estandarización con reconocimiento internacional, como los siguientes: IEEE, ISO, ISO/IEC, CEN, ETSI, NIST o BSI Group.

- c. Estándar de interoperabilidad:** Conjunto de normas y especificaciones detalladas de los componentes institucionales, comerciales y técnicos de un sistema de recaudo que sean de obligatorio cumplimiento para garantizar la interoperabilidad.
- d. Interoperabilidad:** Característica de los sistemas de recaudo mediante la cual se permite a cada usuario acceder a todos los servicios de transporte, prestados por múltiples operadores y proveedores, haciendo uso de uno solo de los medios de pago habilitados en el sistema de transporte.
- e. Medios de pago:** Elementos aceptados en un sistema de transporte para pagar por un servicio y acceder al mismo.
- f. Operador de recaudo:** Agente avalado por la autoridad de transporte de un ente territorial para realizar el recaudo en un sistema de transporte.
- g. Producto tarifario:** Conjunto de especificaciones y reglas que establecen los parámetros de uso del sistema interoperable. Un producto tarifario puede estar asociado a un perfil de usuario, otorgando beneficios o descuentos en las tarifas de los servicios de transporte.
- h. Proveedor tecnológico:** Cualquier actor que intervenga en el desarrollo, fabricación, comercialización, integración, instalación o cualquier otra actividad relacionada con los componentes tecnológicos del sistema de recaudo de un ente territorial.
- i. Seguridad por oscuridad:** Estrategia para garantizar la seguridad de un sistema de información que se basa en mantener en secreto detalles de su diseño o su implementación.

Artículo 2.2.1.2.2.3.5. Condiciones técnicas generales para los sistemas de recaudo cofinanciados por la nación. Las condiciones técnicas de los sistemas de recaudo de los Sistemas de Transporte Público cofinanciados por la Nación, deben cumplir las siguientes condiciones técnicas:

- a. Interoperabilidad:** Se debe garantizar que el sistema de recaudo sea interoperable, para lo cual la autoridad de transporte de cada ente

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

territorial adoptará un estándar de interoperabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3.8 del presente Decreto.

- b. Propiedad de la información:** Cada ente territorial será propietario de toda la información derivada y/o recolectada en cualquiera de los componentes tecnológicos de su Sistema de Transporte Público., La autoridad de transporte deberá tener acceso para consultar y usar todos los datos (brutos y procesados) provenientes de dichos componentes.
- c. Sistema de información de ciudad:** Cada ente territorial deberá tener a su disposición un sistema que recolecte e integre toda la información de los diferentes componentes tecnológicos de su sistema de transporte público. En el caso de un grupo regional de entes territoriales con un sistema de transporte público común o cuyos sistemas de transporte público operen en la jurisdicción de otros entes territoriales del grupo, será posible que el mismo sistema de información sea compartido por las respectivas autoridades de transporte de los entes territoriales del grupo.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las especificaciones de las condiciones técnicas en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente sustitución.

Artículo 2.2.1.2.2.3.6. Condiciones operativas para los sistemas de recaudo cofinanciados por la nación. En su componente operativo, los sistemas de recaudo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Concurrencia de múltiples proveedores tecnológicos.** Se deben garantizar las condiciones comerciales que permitan la concurrencia de múltiples proveedores tecnológicos en un sistema de transporte.
- b. Medios de pago aceptados.** Los sistemas de recaudo en el país deberán permitir el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las especificaciones de las condiciones operativas en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente sustitución

Artículo 2.2.1.2.2.3.7 Condiciones de seguridad generales para los sistemas de recaudo en el país cofinanciados por la nación. En su componente de seguridad, los sistemas de recaudo en el país deberán cumplir con las siguientes condiciones:

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

- a. Mecanismos de seguridad basados en buenas prácticas: Los sistemas de recaudo no deben basarse en mecanismos de seguridad por oscuridad, sino que deben ser transparentes y utilizar buenas prácticas de protección de la información.
- b. Algoritmos Criptográficos Estandarizados- Todos los algoritmos de seguridad utilizados para la protección de la información deben estar estandarizados y tener aceptación general por parte de la comunidad internacional de seguridad de la información.
- c. Autenticidad y no rechazo de las transacciones: Los sistemas de recaudo deberán implementar mecanismos de seguridad que permitan garantizar la autenticidad y el no rechazo de las transacciones realizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las especificaciones de las condiciones de seguridad en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente sustitución.

Artículo 2.2.1.2.2.3.8 Estándar de interoperabilidad para los sistemas de recaudo de transporte público en el país. Los entes territoriales, en cabeza de su autoridad de transporte, adoptarán un estándar de interoperabilidad que deberá ser satisfecho por todos los sistemas de recaudo de transporte público que operen en su jurisdicción. El estándar deberá incluir los siguientes componentes:

- a. **Componente institucional:** Este componente corresponde a las condiciones institucionales del sistema de recaudo y como mínimo debe definir los actores y sus roles y responsabilidades, identificar riesgos y asignarlos a los actores, y definir los procesos estratégicos y misionales de los actores.
- b. **Componente comercial:** Este componente corresponde a las condiciones comerciales del sistema de recaudo y como mínimo debe definir los servicios suministrados por cada actor, establecer reglas claras para el proceso de remuneración de los actores y distribución de los ingresos, especificar periodicidades y plazos para la ejecución de los pagos.
- c. **Componente tecnológico:** Este componente corresponde a las condiciones tecnológicas del sistema de recaudo y como mínimo debe definir los medios de pago y sus características técnicas, el mapa de memoria de los medios de pago, el modelo de seguridad del sistema, las transacciones que se pueden realizar, las tramas de datos para comunicación de las transacciones y los productos

“Por el cual se sustituye la Subsección 3 de la Sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte”

tarifarios que se pondrán a disposición de los usuarios del sistema de transporte.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las especificaciones del estándar de interoperabilidad en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente sustitución.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ